



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

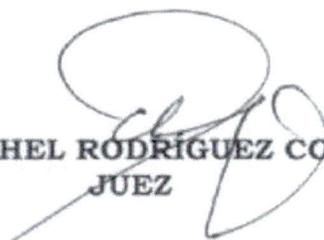
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-606 (80)

Una vez revisados los escritos que preceden y que contienen las liquidaciones del crédito allegadas por los extremos de la litis, el Juzgado ordena:

REQUERIR a la parte actora y al extremo ejecutado para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de junio del presente año (fl.106,cd.1), por medio del cual se ordenó que la liquidación del crédito debía ser aportada con la correspondiente certificación de la deuda expedida por el Administrador del Conjunto, además con la respectiva certificación de la Alcaldía Local, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, donde se verifique quien funge actualmente como Administrador o Representante Legal del Conjunto demandante y por último lo ordenado en la sentencia visible a folios 68 al 72 del cd.1.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 152 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

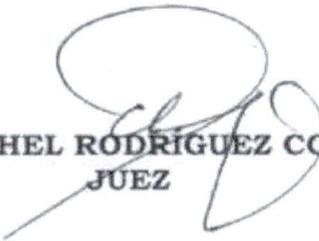
Rad. 2018-606 (80)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efectos de contestar la acción de tutela No. 2022-193 proveniente del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y observando que fue presentado por la parte demandada con fecha 27 de julio de 2022 una liquidación del crédito y por el extremo actor documento en igual sentido, el día 04 de agosto de 2022, sin que a la fecha se les haya dado el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, a las líderes del nivel 3 A Yelis Tirado M. y Yeimy Rodríguez, para que den estricta observancia a lo estipulado en los artículos 109 y 110 del C.G.P., a fin de evitar que, se sigan presentando anomalías como la aquí evidenciada, respecto a la mora en el ingreso del proceso al despacho para resolver frente a las liquidaciones del crédito presentadas por los extremos de la litis, lo que afectan el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar actas de seguimiento de los servidores judiciales antes enunciados, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)